#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANT)

## LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 199 Fecha Estado: 21/11/2022 Página: 1

| ESTADO No. 199          |                                     |                             |                                   | recha Estado: 21/1  |               | ragina | a: 1  |
|-------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|---|---------------|--------|-------|
| No Proceso              | Clase de Proceso                    | Demandante                  | Demandado                         | Descripción Actuación   | Fecha<br>Auto | Cuad.  | Folio |
| 05615310300220170028700 | Ejecutivo Singular                  | BANCOLOMBIA SA              | MARTHA YANETH<br>GIRALDO CASTRO   | Auto que accede a lo solicitado ACEPTA CESIÓN CRÉDITO.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co                              | 18/11/2022    |        |       |
| 05615310300220180002400 | Ejecutivo Singular                  | BANCO CORPBANCA SA.         | AGUDELO MONTOYA Y<br>CIA S.A.S    | Auto que accede a lo solicitado acepta cesión crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co                             | 18/11/2022    |        |       |
| 05615310300220180012300 | Verbal                              | HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.     | MARINA DE JESUS<br>VARGAS CASTAÑO | Auto resuelve solicitud  Confirma consignación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co                                    | 18/11/2022    |        |       |
| 05615310300220190027000 | Ejecutivo con Título<br>Hipotecario | JUAN FELIPE MUÑOZ<br>ARANGO | DIANA CAROLINA LOPEZ<br>MARIACA   | Auto ordena incorporar al expediente comisorio y corre traslado cuentas secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 18/11/2022    |        |       |
| 05615310300220190028300 | Ejecutivo con Título<br>Hipotecario | BANCOLOMBIA SA              | JULIAN EDUARDO PEREZ<br>TAMAYO    | Auto que aprueba rendición de cuentas El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co  | 18/11/2022    |        |       |

ESTADO No. 199 Página: 2

| No Proceso              | Clase de Proceso                    | Demandante                                       | Demandado                         | Descripción Actuación   | Fecha<br>Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|-------------------------------------|--|-----------------------------------|---|---------------|-------|-------|
| 05615310300220210001100 | Ejecutivo con Título<br>Hipotecario | BANCO DE BOGOTA                                  | NELSON ENRIQUE ARIAS<br>ECHEVERRI | Auto reconoce personería y acepta subrogación parcial. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 18/11/2022    |       |       |
| 05615310300220210012300 | Verbal                              | BERNARDO ALBERTO<br>SANCHEZ NORENA               | COJARGO S.A.S.                    | Auto que no repone decisión y no concede apelación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co    | 18/11/2022    |       |       |
| 05615310300220220022300 | Verbal                              | BANCOLOMBIA S.A.                                 | CERACE S.A.S.                     | Auto que niega lo solicitado adicionar sentencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co      | 18/11/2022    |       |       |
| 05615310300220220024000 | Divisorios                          | MARTHA ELCY AGUDELO<br>DE GONZALEZ               | MARIA NOELIA<br>GUTIERREZ GARCIA  | Auto reconoce personería  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co                              | 18/11/2022    |       |       |
| 05615310300220220024000 | Divisorios                          | MARTHA ELCY AGUDELO<br>DE GONZALEZ               | MARIA NOELIA<br>GUTIERREZ GARCIA  | Auto requiere a la oficina registro local. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co             | 18/11/2022    |       |       |
| 05615310300220220031000 | Verbal                              | JAIRO ALBERTO ZULUAGA<br>ALVAREZ                 | JOSE DARIO ZULUAGA<br>ALVAREZ     | Auto rechaza demanda Por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co                  | 18/11/2022    |       |       |
| 05615310300220220033600 | Ejecutivo con Título<br>Hipotecario | GLORIA DE LAS<br>MERCEDES CEBALLOS DE<br>CASTAÑO | SOCIEDAD O.R GABRY<br>S.A.S.      | Auto niega mandamiento ejecutivo  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co                      | 18/11/2022    |       |       |

| ESTADO No. 199          |                    |                              |                                  | Fecha Estado: 21/1  | 1/2022        | Página | ı: 3  |
|-------------------------|--------------------|------------------------------|----------------------------------|---|---------------|--------|-------|
| No Proceso              | Clase de Proceso   | Demandante                   | Demandado                        | Descripción Actuación   | Fecha<br>Auto | Cuad.  | Folio |
| 05615310300220220033900 | Ejecutivo Singular | BBVA COLOMBIA S.A.           | JUAN ANTONIO<br>RODRIGUEZ ARANGO | Auto inadmite demanda  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 18/11/2022    |        |       |
| 05615310300220220034000 | Ejecutivo Singular | SCOTIABANK COLPATRIA<br>S.A. | NORMA MARIA ORTIZ<br>RIOS        | Auto inadmite demanda  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 18/11/2022    |        |       |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO SECRETARIO (A)



Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

| Radicado | 05615 31 03 002 2017 00287 00 |
|----------|-------------------------------|
| Asunto   | Acepta cesión del crédito     |

En atención al escrito allegado al expediente electrónico en fecha 19 de octubre del año en curso, se admite la cesión de crédito que hace FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En consecuencia, téngase a la mencionada sociedad como sustituta del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. respecto de la subrogación obrante a folios 98 a 148 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 68, inciso 3, del C. G. del P., considerando que en el presente proceso ya se profirió providencia ordenando seguir adelante con la ejecución (Folio 172 a 177 del archivo 002 del expediente electrónico).

Por otra parte, se requiere a CENTRAL DE INVERSIONES S. A. para que designe profesional del derecho que represente sus intereses, de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 C. G. del P.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c84e488b2c83c930d817e92e53a26819984dfefd4c13b874bd3ce937d2629a4**Documento generado en 18/11/2022 02:03:44 PM



Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

| Radicado | 05615 31 03 002 2018 00024 00 |
|----------|-------------------------------|
| Asunto   | Acepta cesión del crédito     |

En atención al escrito allegado al expediente electrónico en fecha 19 de octubre del año en curso, se admite la cesión de crédito que hace FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S. A.

En consecuencia, téngase a la mencionada sociedad como sustituta del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. respecto de la subrogación obrante a folios 34 a 92 del archivo 004 del expediente electrónico, de conformidad con el artículo 68, inciso 3, del C. G. del P., considerando que en el presente proceso ya se profirió providencia ordenando seguir adelante con la ejecución (Folio 46 a 50 del archivo 003 del expediente electrónico).

Por otra parte, se requiere a CENTRAL DE INVERSIONES S. A., para que designe profesional del derecho que represente sus intereses, de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 C. G. del P.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4b7fcacde2fe218b4defdd1a2c029a5b6b662dd008d0f3eef63c3d2d3cc79c3

Documento generado en 18/11/2022 02:03:44 PM



Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

| Radicado | 05615 31 03 002 2018 00123 00       |  |
|----------|-------------------------------------|--|
| Asunto   | Advierte sobre consignación a cuent |  |
|          | del Despacho                        |  |

Atendiendo la constancia de consignación presentada por el apoderado de la parte demandante HIDRALPOR S. A. S. E. S. P., por concepto de compensación, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se advierte que el monto consignado, se encuentra en la cuenta de esta judicatura como se muestra a continuación:



Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

#### **NOTIFÍQUESE**

### JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d027e7d3226065629057d29859eee751b0b434ddfe73a9d64716b5f8a0610bbb

Documento generado en 18/11/2022 02:03:46 PM



Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

| Radicado | 05615 31 03 002 2019 00270 00 |
|----------|-------------------------------|
| Asunto   | Incorpora comisión y corre    |
|          | traslado cuentas secuestre    |

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente la comisión del 4 de marzo de 2022, debidamente diligenciada, que consta en archivo 035.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre, sociedad INSOP S. A. S. (archivo 035).

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ced9614cbf64b7ae2bd508cd6d730561f18d04e2bd1f6f6b2c2b5994ddc9bd0c

Documento generado en 18/11/2022 02:03:53 PM



Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

| Radicado | 05615 31 03 002 2019 00283 00 |
|----------|-------------------------------|
| Asunto   | Aprueba rendición de cuentas  |

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por la secuestre, sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc69ce5fb68c886036327c19e185a3dec6820e9db6c4990b95ac16428147cd99

Documento generado en 18/11/2022 02:03:55 PM



Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

| Radicado | 05615 31 | 03 002 2021 0001 | 1 00     |
|----------|----------|------------------|----------|
| Asunto   | Acepta   | subrogación      | parcial, |
|          | reconoce | personería.      |          |

En atención al escrito allegado al expediente digital en fecha 14 de octubre del año en curso, se admite la subrogación parcial que hace el BANCO DE BOGOTÁ S. A.

En consecuencia, téngase como subrogatario legal de la referida acreencia al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. del crédito contenido en el pagaré 456892078 obrante a folios 31 al 33 del archivo 001 del expediente electrónico por el monto de \$36.272.378,00 M.L.

Se reconoce personería a la Dra. OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA para que represente los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cdd67ea7bf269a237c824258a6d52cbd035a01f5ffc2149d917004e15dc63e42

Documento generado en 18/11/2022 02:03:47 PM



Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00123 00    |
|----------|----------------------------------|
| Asunto   | Resuelve Recurso de reposición y |
| Asunto   | no concede recurso de apelación  |

#### 1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente a despacho para resolver Recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de agosto de 2022, que decretó pruebas y fijó fecha audiencia el proceso.

#### 2. ANTECEDENTES

El Despacho mediante auto de fecha 23 de agosto de 2022, procedió a Decreta pruebas y fijó fecha audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P. para el 15 de marzo de 2023.

El apoderado de la parte demandada JORGE HERNÁN GÓMEZ AGUIRRE, el 26 de septiembre de 2022 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación (Archivo 040 expediente electrónico), contra el auto mencionado indicando que, el Despacho cuando decretó la prueba documental de la parte demandante, yerra al manifestar que, "Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda," esto por cuanto la parte demandante, en el libelo genitor, se limitó a decir en materia de prueba documental, que pedía que se tuvieran como pruebas las siguientes: "3. Correos electrónicos intercambiados por las partes y 5. Los anexos presentados con la demanda", por lo que, en ninguno de esos numerales individualiza ningún documento, no pide en concreto que se tenga como prueba ningún documento identificable.

Por lo anterior el recurrente solicitó que, se revoque la decisión que parcialmente se adoptó en el auto recurrido y que, en su lugar, solo se tengan como medios de prueba, los legalmente pedidos en las oportunidades probatorias que señala el legislador.

Dentro del término de traslado del recurso de reposición, el apoderado del demandante BERNARDO ALBERTO SÁNCHEZ NOREÑA se pronunció al

respecto indicando que la prueba documental cuando es aportada directamente por la parte, no requiere práctica, tal y como lo señala el artículo 173 C.G.P: "OPORTUNIDADES PROBATORIAS. (...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente", resaltando igualmente que, no puede predicarse vulneración alguna al derecho de defensa y contradicción del demandado, toda vez que de dichos documentos junto con los demás aportados con la demanda, se le dio traslado dentro del término para ello.

#### 3. CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto, debe esta judicatura determinar si resulta procedente reponer el auto de fecha 23 de agosto de 2022, que decretó pruebas y fijó fecha para la práctica de audiencia en este proceso.

Sobre el particular, se tiene que, de conformidad con el artículo 173 del C. G. del P., "para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código."

Como se observa en el expediente que contiene este proceso la parte demandante incorporó en su libelo de demanda (archivo 001 y 005 expediente electrónico), las pruebas documentales que pretende hacer valer en el proceso, como lo establece en el artículo 82 del C. G. del P., en la oportunidad procesal establecida para ello; dentro de las pruebas documentales se encuentra los "correos electrónicos intercambiados por las partes y Los anexos presentados con la demanda".

Cabe resaltar que las pruebas documentales anexas en la demanda fueron puestas en conocimiento de la parte demandada, dándole el respectivo traslado de las mismas, por lo que no existe vulneración alguna al derecho fundamental al debido proceso, en sus expresiones de derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se concluye que no le asiste razón al recurrente, por lo que no es del caso reponer la decisión proferida mediante auto del 23 de agosto de 2022.

Finalmente, emitiendo pronunciamiento sobre el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, que el mismo no se concederá dada su improcedencia, esto, porque la providencia reprochada no está negando el

decreto o la práctica de medios de prueba, ni se encuentra enlistado en el artículo 321 del C. G. del P., ni en alguna norma especial, como aquellos en los cuales procede dicho medio de impugnación.

#### 4. DECISIÓN

Así las cosas, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** No reponer el auto del 23 de agosto de 2022, por medio del cual procedió a decretar medios de prueba y se fijó fecha para la práctica de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

**SEGUNDO.** Se niega el recurso de apelación interpuesto en subsidio, por lo señalado en la parte considerativa.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de8c15f71101346124d9b176de2fd4e8a87a7e034a884ad86667e51e22a11e8d

Documento generado en 18/11/2022 02:03:49 PM



Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00223 00 |
|----------|-------------------------------|
| Asunto   | No accede a lo solicitado     |

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, respecto a adicionar la sentencia del pasado 8 de noviembre toda vez que, si bien es cierto que el contrato No. 246204 fue demandado, al ser requerida la parte actora para que allegara el mismo, en aras de continuar con el trámite de este asunto, aquella manifestó que tal negocio jurídico se encontraba fuera de circulación comercial, razón más que suficiente para que el Despacho considerara que aquel no debía ser objeto de pronunciamiento judicial.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6d5a4d40015bf637f2efd87414ab86ae81fd7b5cd828090acb4d9639a0b3ad6

Documento generado en 18/11/2022 02:03:39 PM



Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00240<br>00   |
|----------|--|
| Asunto   | Reconoce personería, ordena acceso a expediente y deja constancia que los demandados se encuentran notificados |

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a la Dra. MARTHA LUCÍA HOYOS SÁNCHEZ para representar a los demandados, señores JHON JAIRO GUTIÉRREZ GARCÍA y MARÍA NOELIA GUTIÉRREZ GARCÍA, en los términos del poder conferido (archivos 019, 020 y 025).

Por la Secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico dejando constancia de ello en el expediente.

El pronunciamiento sobre las mejoras deberá hacerse en la oportunidad procesal correspondiente.

Se deja constancia de que quienes fungen como demandados se encuentran notificados por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia,

al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato</u> <u>PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo</u> <u>electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87650e945cfefe2deaf17fe8d096c681e82d45fb07e7d2433e84f26ee8416480**Documento generado en 18/11/2022 02:03:56 PM



Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00240 00 |
|----------|-------------------------------|
| Asunto   | Requiere a O.R.I.P.           |

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (Archivo 021), se requiere a la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 30 de septiembre de 2022, a saber;

(...)

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del C. G. del P. se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 020-4549 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, oficina a la cual se requiere para que realice la anotación respectiva.

"A efectos de proceder con el registro, se hace constar que la medida se decreta dentro de la demanda de DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN identificada con el radicado de la referencia, donde es demandante la señora MARTHA ELCY AGUDELO DE GONZÁLEZ (C.C. 39.433.402) y demandados los señores JHON JAIRO GUTIÉRREZ GARCÍA (C.C. 15.421.476) y MARÍA NOELIA GUTIÉRREZ GARCÍA (C.C. 39.433.276).

"Comuníquese lo anterior a la de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, mediante la remisión de la presente providencia, comunicación que se hará en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 588 del C. G. del P., es decir, por correo electrónico (no

mediante oficio), con copia la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

"Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

"También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C. G. del P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso".

Es de anotar que la providencia fue comunicada vía correo electrónico el 10 de octubre de 2022, tal como consta en archivo 013.

Se advierte que este Despacho en razón de la pandemia y de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, no está comunicando sus decisiones a través de oficios sino a través de correo electrónico enviado desde la cuenta institucional del juzgado y en el que se adjunta copia de la providencia judicial respectiva, con copia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, inciso 2, y 588 del C. G. del P., y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Se recuerda que el artículo 111, inciso 2, del C. G. del P., dispone que, a más del empleo de Oficios y Despachos, "el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición"; que el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022,

prevé que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse "siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"; que el artículo 588 del C. G. del P., claramente establece que el decreto de medidas cautelares puede y debe ser comunicado por el Juez "por el medio más expedito"; y que el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 lo que dispone que sea objeto de inscripción en el registro en realidad son las providencias judiciales, y no específicamente actos secretariales como oficios o algún tipo de comunicación.

En consecuencia, el juez no sólo tiene que valerse de oficios para comunicarse con las autoridades o particulares, sino que también puede utilizar cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, como el correo electrónico remitido desde la cuenta oficial del juzgado, lo que resulta más acorde con la economía procesal, con la situación de Pandemia actual y con lo dispuesto en las reglas en cita.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse "siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, "el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición". La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

Se advierte a la entidad requerida que de no acatar sin justa causa, la orden emitida por el Despacho, podrá hacerla acreedora de la sanción contemplada en artículo 44-3 del Código General del Proceso.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5db3cca4f2a283070d0501a4e3b02702760f252f36a779a830423e2599429d4b

Documento generado en 18/11/2022 02:03:57 PM



Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00310 00 |
|----------|-------------------------------|
| Asunto   | Se rechaza demanda por no     |
|          | subsanar defectos anotados    |
|          | dentro del término            |

Revisado el memorial mediante el cual se pretende acatar el auto inadmisorio de la demanda, se observa que dentro del término otorgado quien promovió la demanda no cumplió con uno de los requisitos exigidos mediante auto del 4 de noviembre de 2022, como quiera que en dicha providencia se le indicó:

"Aclarará bajo juramento cómo obtuvo el canal digital donde debe ser notificada la señora ADRIANA MARCELA ZULUAGA RENDÓN, y deberá el mandatario judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, o indicar si es que no se cuenta con esas pruebas, para entonces proceder a autorizar la notificación personal en la dirección física aportada..."

En lugar de cumplirse con lo solicitado por el Juzgado, lo que se aportó fue una prueba de que el correo de la demandada ya citada es muy distinto al que se anotó en el acápite respectivo, pues nótese que en la demanda se indicó que el correo electrónico de la señora ZULUAGA RENDÓN era marcelazulu@icloud.com y en el escrito de subsanación, en la página 25 se evidencia que allí se consignó marelazulu@icloud.com, circunstancia que, tal como fuera advertida, amerita el rechazo de la demanda.

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. el Despacho,

#### **RESUELVE**

PRIMERO. RECHAZAR de plano la presente demanda VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) promovido por los señores JAIRO ALBERTO ZULUAGA ÁLVAREZ y OLGA

LUCÍA FERNÁNDEZ DE ZULUAGA en contra de la señora ADRIANA MARCELA ZULUAGA RENDÓN y otros, en virtud de las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO.** Por la Secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff01a852706c990e148ebd11e681a27c9cf3e34227a91fdb1d7f73a15761d50c**Documento generado en 18/11/2022 02:03:40 PM



Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00336 00 |
|----------|-------------------------------|
| Asunto   | Niega mandamiento de pago     |

Estudiada la presente demanda se observa que hay lugar a negar la orden ejecutiva solicitada, en los términos de los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por las razones que se explican a continuación.

El artículo 422 del C.G.P. advierte que "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante..."; en el presente asunto la demandante pretende ejecutar con fundamento en tres consignaciones bancarias, realizadas por terceras personas diferentes a la demandante, fechadas los días 26 de julio de 2021, 2 de agosto de 2021 y 25 de agosto de 2021, documentos que no contienen obligaciones expresas, claras, exigibles y que provengan de la supuesta deudora aquí demandada.

En otras palabras, la demandante no aportó ningún título ejecutivo que permita fundamentar la pretensión ejecutiva, tal y como señaló haber hecho.

Adicionalmente, la misma ejecutante, en el hecho quinto del escrito de demanda, afirmó que los depósitos relacionados fueron realizados por los señores JAIME DE SAN FRANCISCO DE PAULA CASTAÑO ESCOBAR y JAIME ANDRÉS CASTAÑO CEBALLOS, terceras personas que no tienen la calidad de acreedor o deudor, lo que no se suple con as declaraciones extraprocesales allegadas como medio de prueba documental.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE** 

**PRIMERO.** Negar el mandamiento ejecutivo impetrado por la señora GLORIA DE LAS MERCEDES CEBALLOS DE CASTAÑO y en contra de la sociedad "O. R. GABRY S. A. S."

**SEGUNDO.** Por la Secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f9db4e44f8b63df5333de96607cabc23d0fb5fa907f0d233d3b9810db7bc1c1

Documento generado en 18/11/2022 02:03:51 PM



Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00339<br>00 |
|----------|----------------------------------|
| Asunto   | Inadmite demanda                 |

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1°.) Se aclarará por qué solicita el embargo de los honorarios que percibe el demandado por su trabajo al servicio de la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA, ANTIOQUIA, si al parecer lo que aquel devenga es salario y no honorarios, según la certificación que obra a folios 16 del archivo 001.
- 2°.) Deberán borrarse las páginas 44 a 47, 58, 59 y 61, que se encuentran repetidas y pueden generar confusión, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado.
- 3°.) Se aclarará por qué solicita que se oficie a SURA E. P. S. para que indique los datos del empleador del demandado, si dicha información puede deducirse de los anexos de la demanda.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través

del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: afd54b54d7453908950393c9b31e248cba6f533836fd715b7e5c90e93ee6f309

Documento generado en 18/11/2022 02:03:43 PM



Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00340 00 |
|----------|-------------------------------|
| Asunto   | Inadmite demanda              |

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 43 numeral 4, 82 y 90 del C. G. del P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que se subsanen los siguientes defectos:

1º.) Deberá aportarse el poder debidamente otorgado por el representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 C.G.P., "...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...", toda vez que el poder aportado no se encuentra autenticado por el poderdante.

En este último caso, se podrá acredita el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vinculo: https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj\_cendoj\_ramajudicial\_gov\_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

2º.) Deberá manifestarse bajo juramento de dónde se obtuvo el correo electrónico del demandado, y aportarse las pruebas de que dichos datos

de contacto son los suyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, de la ley 2213 del 2022.

3º.) Aprovechando esta oportunidad procesal, se requiere a la parte demandante para que manifieste expresamente si los títulos valores <u>originales</u> base del proceso (folio 19 al 34, archivo 001 expediente electrónico) se encuentran en su poder.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff967e72a75b801847a25a6c794902dbe6e0f81cce96f5f51774681e5dc61fca

Documento generado en 18/11/2022 02:03:52 PM